

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2019, DE 18 DE FEBRERO, DE LA GENERALITAT, DE SERVICIOS SOCIALES INCLUSIVOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA, PARA SU INCORPORACIÓN A LA LEY DE MEDIDAS FISCALES, GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT

El trámite de consulta pública tiene por objeto recaudar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones interesadas con anterioridad a la elaboración de un anteproyecto de ley. En consecuencia, en el presente documento se ofrece información sobre los diferentes aspectos de este anteproyecto normativo que modificará un determinado aspecto de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

<p>Antecedentes de la norma</p>	<ul style="list-style-type: none">- Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, donde se señala que la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ejerce las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con discapacidad, familia, mayores, menores, adopciones, juventud, mujer, igualdad, inmigración y voluntariado social.- Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social.- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.- Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales.- Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de Servicios sociales.- Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de
--	---



	<p>regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.</p> <ul style="list-style-type: none">- Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, de modificación del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales; del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales; y del Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.- Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.- Decreto 170/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.- Orden 3/2021, de 30 de marzo, de 2021, de desarrollo del Decreto 170/2020, de 30 de octubre, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, modificada por la Orden 1/2023, de 16 de febrero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.- Resolución de 29 de junio de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se aprueba el primer Plan de Infraestructuras de Servicios Sociales 2021-2025.
	<ul style="list-style-type: none">- La aprobación de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de



Necesidad y oportunidad de su aprobación

la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana supuso un hito en la consolidación de los servicios sociales como la cuarta pata del estado del bienestar, declarándolos de interés general para la Comunitat Valenciana y un «servicio público esencial» del que se derivan prestaciones indispensables reconocidas como derechos subjetivos para garantizar unas condiciones de vida dignas a todas las personas.

- La citada Ley establece en el apartado tercero del artículo quinto que el sistema público valenciano de servicios sociales tiene carácter de servicio público esencial, porque de este se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Constitución Española.
- El artículo 109 de la mencionada ley establece que la Generalitat tendrá que elaborar un Plan de Infraestructuras plurianual, contando con la participación del órgano de coordinación y colaboración interadministrativa para garantizar las prestaciones del sistema público valenciano de servicios sociales en centros y servicios adecuados. Así, la norma prevé que los ayuntamientos y las diputaciones tendrán que colaborar poniendo a disposición inmuebles y colaborando con la financiación junto con la Generalitat como administración competente en la prestación de la atención primaria específica y secundaria, en los correspondientes centros, que constituyen el objeto fundamental del Plan de Infraestructuras aprobado.
- La Generalitat, como institución pública responsable de las prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, tiene que garantizar la dotación de centros y servicios necesarios para atender a los derechos subjetivos de las personas usuarias de los servicios sociales valencianos y muy especialmente de aquellos colectivos en situación de vulnerabilidad: personas mayores, personas con



	<p>diversidad funcional, niños, niñas y adolescentes, personas con trastorno mental grave o mujeres en situación de violencia de género.</p> <ul style="list-style-type: none">- Con el fin de disponer de los instrumentos legal y procedimentales necesarios para poder disponer, a su vez, de los espacios requeridos para promover nuevos centros de servicios sociales necesarios para la ciudadanía, resulta oportuna y conveniente la modificación propuesta.
Objetivos de la norma	<ul style="list-style-type: none">- Modificar el artículo 109 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, con el objeto de declarar de utilidad pública los recursos, inmuebles y equipamientos de servicios sociales, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la correcta prestación de los servicios públicos del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.- Incluir la expropiación forzosa como mecanismo en la planificación de la prestación de servicios del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa en relación con el artículo 124.- Disponer de espacios para promover nuevos centros de servicios sociales necesarios para la ciudadanía.
Posibles soluciones, alternativas reguladoras y no reguladoras	<ul style="list-style-type: none">- Con esta normativa objeto de regulación, se pretende la mejora continua de los propios servicios sociales al incluir la posibilidad de disponer de espacios para promover nuevos centros de Servicios sociales necesarios para la ciudadanía, dando cumplimiento a lo establecido en la propia Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, así como al Plan de Infraestructuras de Servicios Sociales 2021-2025.